

**Secretaría**

Apartado 7186  
Ponce, P.R. 00732  
Tel. (787) 844-8181, Ext. (2205-2207)  
([junta@uprp.edu](mailto:junta@uprp.edu))

## **CERTIFICACIÓN 2006-2007-16**

Yo, Sandra Moyá Guzmán, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa, de la Universidad de Puerto Rico en Ponce, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en reunión ordinaria el martes, 7 de noviembre de 2006, acordó, por unanimidad, aprobar el:

### **REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO DE LACTANCIA**

**Este Reglamento tiene vigencia inmediata.**

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente certificación en Ponce, Puerto Rico, hoy martes, 6 de febrero de 2007.



  
Sandra Moyá Guzmán, Ph.D.  
Secretaria Ejecutiva

VZV

Anejo: Plan



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



***REGLAMENTO PARA EL USO DEL  
CENTRO DE LACTANCIA***



***Aprobado Junta Administrativa  
7 de noviembre de 2006  
Certificación 2006-2007-16***





# Reglamento para el Uso del Centro de Lactancia

## 1 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Se aprueba además conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber: la Ley Núm. 427<sup>1</sup>, del 16 de diciembre de 2000, y la Ley Núm. 155<sup>2</sup>, del 10 de agosto de 2002, según enmendadas. Se promulga además, conforme a la autoridad y a los objetivos que dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

## 2 DEFINICIONES

- a. Criatura lactante – Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- b. Extracción de leche materna – Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
- c. Jornada de trabajo – A los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada de tiempo completo de siete(7) horas y media(½) que labora la madre trabajadora.
- d. Lactar – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- e. Madre lactante – Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- f. Patrono – Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado. Para fines de este reglamento, el patrono es la Universidad de Puerto Rico.

## 3 PROPOSITO

Este documento tiene el propósito de reglamentar el uso del Centro de Lactancia de la Universidad de Puerto Rico en Ponce. Este centro proveerá a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche materna durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) periodos de veinte (20), según dispone la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000<sup>3</sup>. El supervisor inmediato proveerá y certificará, de ser necesario, el uso apropiado de este servicio del Centro por parte de la empleada.

#### **4 PERIODO DE LACTANCIA**

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir del reintegro de la madre trabajadora a sus funciones. Este proceso de lactancia o extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la empleada y la unidad de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la Ley.

#### **5 CERTIFICACIÓN MÉDICA**

Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar en la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al efecto durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que la madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

#### **6 APLICABILIDAD**

Este Reglamento acoge al personal de la Universidad de Puerto Rico en Ponce, así como a las usuarias del Centro de Lactancia.

- a. En el Centro de Lactancia, conforme a la Política Institucional de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Número 58, 2004-2005, de la Junta de Síndicos), se prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

- 
- b. Las participantes del Centro tendrán que ser empleadas de la Universidad de Puerto Rico o estudiantes matriculadas bonafide en esta Institución para el semestre que solicita los servicios del Centro.
  - c. Las madres lactantes que soliciten los servicios del Centro, deberán completar el Registro cada vez que utilicen el mismo.
  - d. Las usuarias deberán observar todas las normas de higiene establecidas por el Departamento de Salud y las cuales están desplegadas en el Centro.
  - e. El horario de servicio del Centro es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
  - f. El acceso al Centro es a través de la Oficina de Servicios Médicos, quienes custodian la llave. El Centro garantiza la seguridad y privacidad de las participantes.
  - g. En caso de emergencias o que se requiera orientación sobre los servicios de este Centro de Lactancia, deben comunicarse con el personal de la Oficina de Servicios Médicos.
  - h. Este Centro estará adscrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles. El(La) Decano(a) de Estudiantes será responsable por el cumplimiento del Reglamento para el Uso del Centro de Lactancia.
  - i. El(La) Director(a) de Servicios Médicos tendrá la responsabilidad del uso adecuado del Registro de Participantes en el Centro de Lactancia conforme a este Reglamento. El(La) Director(a) de Servicios Médicos enviará anualmente el Registro a la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo para su radicación ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

- j. El(La) Decano(a) de Administración será responsable por el cumplimiento de las normas de salubridad. El personal de mantenimiento tendrá la responsabilidad de mantener limpio e higiénico el Centro de Lactancia, aparte de suministrar los materiales necesarios para la operación del mismo (papel toalla y jabón).

## 7 VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente.

RGC/rgc

Anejo: Registro de Participantes en el Centro de Lactancia

- 
- <sup>1</sup> Ley para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna.
- <sup>2</sup> Ley que dispone que los Secretarios de los Departamentos, los Directores Ejecutivos de las Agencias, los Presidentes de las Corporaciones Públicas y los Directores y Administradores de las instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán proveerle los recursos económicos, al alcance de cada entidad pública, para salvaguardar el derecho a la intimidad de las lactantes que interesen lactar a sus criaturas.
- <sup>3</sup> Según enmendada el 6 de noviembre de 2006 (Ley Núm. 239).



